



ACUERDO IMCFD/CT/VP0009/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE VERSIÓN PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS: CRD-2, CRD-3, CRD-5, CRD-6, CRD-8, CRD-14, CRD-16, CRD-19, CRD-20, CRD-21, CRD-22, CRD-23, CRD-24, CRD-25, CRD-26, CRD-27, CRD-28, CRD-30, CRD-31, CRD-32, CRD-35, CRD-36, CRD-37, CRD-39, CRD-40, CRD-41, CRD-43, CRD-45, CRD-50, CONVENIO FAPCUU S.A. DE C.V. CARRILLEROS, CONVENIO FAPCUU S.A. DE C.V. CAUDILLOS, CONVENIO DORADOS; DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 71 Y 77 FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; 71 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua y 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En fecha de 01 de octubre de 2021, en atención al artículo 35 párrafo primero y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.
- III. Que en fecha 04 de octubre de 2022, la Oficina de Jurídico del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando la versión pública de los contratos que se enlistan en el rubro del presente acuerdo, sobre la información: sobre Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como confidenciales; que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica a la fracción XXVII, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es necesario publicar del periodo de julio a septiembre de 2022.

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el Artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.
- II. Que los contratos señalados en el Antecedente Tercero, mismo que contienen datos personales

Mano D. 10/10/22

N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0009/2022

confidenciales consistentes en RFC, clave interbancaria y correo electrónico, es por lo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua ha determinado que conforme a los Artículo 36 fracción II y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Oficina como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública del mismo, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

III. Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

IV. Que según los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

V. Que según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VI. Dada la estimación que hace la Oficina de Jurídico para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficina de jurídico proporcionó la versión pública de los contratos citados anteriormente.

VII. Se toma como fundamento, para determinar qué datos testan en los contratos, que estos documentos contienen información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistente en: RFC, clave interbancaria y correo electrónico, atendiendo a la siguiente motivación. Por corresponder a datos personales confidenciales de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción VIII, siendo " Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Mano 2109a

N. Cerral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0009/2022

Ante esto, de la revisión de los contratos que proporcionó la Oficina de Jurídico, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que, RFC, clave interbancaria y correo electrónico, corresponde a datos personales confidenciales, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai); **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas:** es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y de acuerdo con la legislación tributaria las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales. **Correo Electrónico:** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. **Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VIII. Que en virtud de los Artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IX. Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracción XXVII; los artículos 109, 120, 122, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

Marzo P. Lugo

N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0009/2022

- X. El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones VIII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que refleja datos de particulares referentes nombre clave de elector y cuenta bancaria, que puede poner en riesgo la integridad.
- XI. Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Instituto y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente por lo tanto existe la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficina de Jurídico y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace la Oficina de Jurídico de elaborar la versión pública de los contratos: **CRD-2, CRD-3, CRD-5, CRD-6, CRD-8, CRD-14, CRD-16, CRD-19, CRD-20, CRD-21, CRD-22, CRD-23, CRD-24, CRD-25, CRD-26, CRD-27, CRD-28, CRD-30, CRD-31, CRD-32, CRD-35, CRD-36, CRD-37, CRD-39, CRD-40, CRD-41, CRD-43, CRD-45, CRD-50, CONVENIO FAPCUU S.A. DE C.V. CARRILLEROS, CONVENIO FAPCUU S.A. DE C.V. CAUDILLOS, CONVENIO DORADOS;** en los que se testan los datos personales confidenciales consistentes en RFC, clave interbancaria y correo electrónico, y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo que dispuesto en los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Oficina de Jurídico del Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chih., a 06 de octubre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

**LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN**

N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0009/2022

SECRETARIA

Norma A. Corral S.
C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

VOCAL

[Firma]
C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

Marco R. Lopez